

Diario Constitucional

DE PALMA DE MALLORCA.

Sábado 15 de octubre de 1836.

Santa Teresa de Jesus virgen.

Sale el sol á las 6 y 28 m.: pónese á las 5 y 34.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Circular á los gefes políticos y diputaciones provinciales de que forman parte las juntas de armamento y defensa.

A proposicion que es mas triste y desconsolador el cuadro que presentan los pueblos invadidos por las facciones, debe ser mayor el esmero del Gobierno en preservarlos de este azote, ó en adoptar medidas al menos por las cuales las hordas rebeldes se debiliten en las mismas correrías que hasta aqui han contribuido á engrosarlas. El principal objeto debe ser batirlas y aniquilarlas, y á este fin podrá servir con ventaja la nueva organizacion dada á la Milicia nacional. El segundo designio, en el caso de que el primero no pueda completamente realizarse, deberá reducirse á separar del tránsito de las fuerzas enemigas, y de todas sus inmediaciones, cuanto pudiera servir á su aumento; y á este fin van encaminadas las medidas que abraza esta instruccion.

Cuando se reflexiona sobre las causas que han contribuido á que la defensa de muchos pueblos haya sido insuficiente, y no pocas veces tardía, fácilmente se encuentra como capital el aislamiento con que han obrado las provincias, ciñéndose cada una así á su territorio como á sus recursos, de la misma manera que si no formasen todas ellas una sola patria, y no debiesen compartir los auxilios y la defensa recíproca como mancomunadas en el mismo interes. La impolítica y perjudicial idea arraigada en muchas autoridades de no traslmitar, ha dado mas de una vez á las facciones seguridad y descanso, en el momento mismo en que alcanzadas ó próximamente descubiertas, veían cercano su estermínio; y no ha sucedido con menos frecuencia que la Milicia nacional no se haya puesto á la ofensiva con la prontitud que exige la necesidad en una repentina invasion, porque los ayuntamientos, dudosos del abono de las cantidades que invirtiesen con este objeto, creyeran correr un riesgo para su fortuna por toda recompensa á su celo y patriotismo. Para evitar estos inconvenientes tan enlazados con desgracias muy trascendentales á los pueblos del tránsito de las facciones y sus inmediatos, se hace indispensable dar una instruccion general que sirva de pauta de conducta á todas las autoridades del reino, y á este fin servirá la presente, que se recomienda en todos sus estramos al celo de V. S., de quien el Gobierno de S. M. espera la mas eficaz cooperacion para el puntual cumplimiento de cuanto se previene en los siguientes artículos.

Art. 1.º Las diputaciones provinciales de que forman parte las juntas de armamento y defensa procurarán por todos medios avisar el entusiasmo de los pueblos, inspirándoles confianza, y decidiendo su activo y vigoroso pronunciamiento en favor de la justa causa de la libertad.

Art. 2.º Las mismas diputaciones y juntas en el caso de invasion de las facciones ó de próximo peligro auxiliarán con toda eficacia y celo á las autoridades militares que deban defender su territorio y perseguir á los facciosos.

Art. 3.º Al amago de peligro de invasion las juntas referidas dispondrán se saquen inmediatamente de los pueblos que corran aquel riesgo las alhajas y efectos de valor, conduciéndolos á los puntos mas seguros para que no sean presa del enemigo; y lo mismo harán con las armas, municiones, monturas y demas pertrechos de guerra que haya en los pueblos, fuera de los que tiene la Milicia nacional, y que pudieran servir á la faccion, si los ocupasen.

Art. 4.º Del mismo modo dispondrán se trasladen á la capital, ó puntos mas seguros en igual caso, todos los mozos solteros de edad de 17 años hasta los 40. Los dias de marcha y detencion en la capital, ó punto elegido, se les socorrerá

por las diputaciones, y harán el servicio en que puedan prestar utilidad. La falta en el cumplimiento de esta medida hará responsables á los comprendidos en ella y á sus padres ó á las personas que los tuviesen á su cargo, ó bajo su direccion, si aquellos se marchasen con las facciones, en los términos que se detallará mas adelante.

Art. 5.º En igual forma procurarán las diputaciones y juntas de armamento se separen del tránsito de las facciones y pueblos inmediatos á que puedan estender sus partidas, los caballos que pudieran llevarse para su servicio, y los ganados de que se pudieran alimentar.

Art. 6.º Siendo de absoluta necesidad el que las provincias se auxilien recíprocamente, sus gefes políticos, diputaciones y juntas de armamento se pondrán de acuerdo y en inmediata comunicacion, en todo caso de peligro, entre sí y con las autoridades militares que dispongan de la Milicia nacional, y contribuirán por todos medios á rechazar al enemigo.

Art. 7.º En ningun caso servirá de excusa á la tibieza y morosidad de las autoridades el tratarse de una provincia que no sea de su dependencia, aunque sí inmediata, pues los esfuerzos deben ser comunes, como lo es el peligro, y lo será la responsabilidad.

Art. 8.º Los gastos que hagan los ayuntamientos y diputaciones provinciales para defender sus distritos con arreglo á esta instruccion se pagarán de los arbitrios que tengan ó hayan elegido segun la escitacion que reiteradamente les está hecha por el Gobierno.

Art. 9.º Las autoridades de los pueblos que las facciones amenacen invadir, no los evacuarán hasta hallarse plenamente convencidas de que la invasion es cierta y segura. Teniendo este convencimiento deliberarán si la defensa del pueblo donde habiten es posible; y si lo es, tomarán todas las medidas para verificarla con vigor y resolucion, llamando en su auxilio la Milicia nacional de los pueblos comarcanos, la cual no podrá rehusarse sin justa causa.

Art. 10. Si la defensa no fuere posible, tomarán dichas autoridades con prudencia y prevision las oportunas providencias para evacuar el pueblo, nombrando antes la persona ó personas mas á propósito, segun las circunstancias, para que queden con el mando y eviten todo desorden: debiéndose examinar despues si fue ó no posible la defensa.

Art. 11. Verificado este nombramiento, las mismas autoridades y todos los vecinos pudientes y medianamente pudientes, á juicio de la autoridad del pueblo, lo evacuarán, llevándose consigo los caudales públicos, y cuanto pudiera ser útil al mayor. Lo que no fuere posible llevarse, se dejará oculto ó enterrado sigilosamente para que el enemigo no pueda encontrarlo, ni hallar quien le dé noticia del paraje en que se dejó.

Art. 12. Los empleados de cualquier clase y demas personas que disfruten sueldo de la Nacion que no evacúen los pueblos con arreglo á los artículos anteriores, cuando la faccion los ocupe, perderán por lo pronto sus sueldos y destinos, sin perjuicio de imponerles las demas penas que se detallarán en el siguiente artículo.

Art. 13. Dichos empleados y los vecinos de las clases que se han enumerado anteriormente que no abandonen el pueblo, habiendo decidido no ser posible su defensa, serán considerados como sospechosos de afectos y parciales á los facciosos, y se les procesará como desleales, procediendo contra ellos segun lo que resulte del proceso.

Art. 14. Los que ausentes ó presentes entrasen en comunicacion con el enemigo, por sí ó por medio de otras personas, serán considerados tambien parciales suyos, y se procederá contra ellos del propio modo así como contra las personas que sirvieren para la comunicacion.

Art. 15. Si el enemigo impusiere contribuciones y se cargase en el repartimiento de ellas mayores cuotas que las que pudieran corresponderles en una distribucion equitativa á los leales

y defensores de la libertad, se les reintegrará despues el esceso de lo que se les hubiese recargado, á costa de los otros contribuyentes que fueron agraciados por los facciosos.

Art. 16. Del propio modo se resarcirán á los leales, á costa de estos agraciados, ó que hayan sido favorecidos ó respetados por los facciosos, los daños que por esto se les ocasionase en sus bienes, casas y haciendas, con incendios, robos, talas ó de otro cualquier modo.

Art. 17. Si los leales fueren insultados en sus personas por los facciosos, ó sacrificados inhumanamente á su ciego furor, de manera que quedasen inutilizados, ó perdiesen su vida, los partidarios de los facciosos, calificados por tales por su conducta y opiniones conocidas, quedarán obligados á mantener las familias de los inutilizados ó muertos y á cuidar de la educacion de sus hijos.

Art. 18. Los padres y demas personas á cuyo cargo y direccion se halle algun mozo que no evacuando el pueblo, como se previene en el art. 4.º, marchase voluntariamente con los fecciosos cuando entren en aquel, serán responsables y se procederá contra ellos, haciéndoles pagar por cada mozo la cantidad prefijada en el decreto de la próxima quinta de este año para exceptuarse de ella.

Art. 19. Cuando los mozos habiendo quedado en el pueblo contra lo mandado, fuesen compelidos y violentados á irse con los facciosos, sus padres y demas personas á cuyo cargo estén, si fuesen conocidamente leales, quedarán sin responsabilidad alguna; mas si la opinion los calificase de adictos á los rebeldes, pagarán por cada mozo la mitad de la suma que indica el artículo anterior, siempre que dichos mozos no se presentasen, para permanecer en el pueblo, dentro del preciso término que señalare el alcalde.

Art. 20. Por todo mozo que se vaya á la faccion, donde quiera que esta se halle, pagarán sus padres ó personas que los tuvieran bajo su direccion la suma señalada en el art. 18 sino se presentase dentro del término que la justicia le conceda.

Art. 21. Todos los que á la entrada de los facciosos en un pueblo los conciten á cometer excesos y violencias contra determinadas personas, ó contra sus casas, haciendas y bienes, se considerarán como traidores y responsables de los daños y perjuicios que resultasen.

Art. 22. Igualmente se reputarán como traidores los que les den ó denuncien depósitos de armas, municiones, caudales, ó cualquiera otros efectos ocultos que puedan serles útiles.

Art. 23. Los que se ofrezcan ó presenten para ser espías de los rebeldes, ó les den noticias, ó les hagan voluntariamente cualquier servicio en perjuicio de la causa pública, serán juzgados como traidores.

Art. 24. Lo serán asimismo los que sin causa legítima rehusen ó se retraigan de hacer cualquier servicio, dar ó llevar avisos á las tropas de la Reina, ó á sus legítimas autoridades.

Art. 25. Todo disimulo ú ocultacion de parte de los pueblos y autoridades en los casos de infraccion de los precedentes artículos, será mirado y castigado como un auxilio indirecto dado á los enemigos de la libertad y de la patria.

Lo comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes á su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1836. =Lopez.= A todos los gefes políticos de la Península é islas adyacentes.

Real decreto.

Requiriendo la buena administracion y recaudacion de las rentas y contribuciones públicas que la division económica de las provincias se ajuste á la civil del territorio español; habiéndose mandado así por decreto de las Cortes de 15 de mayo de 1822; y siendo esta una medida que reclaman á la vez la conveniencia de los pueblos, y el método y concierto en la direccion y manejo de la hacienda nacional, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, conformándome con la propuesta de mi Secretario del Despacho de Hacienda, y en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerán tantas intendencias de la Hacienda pública, cuantas son las provincias de la Monarquía, segun la division del territorio español hecha por mi Real decreto de 30 de noviembre de 1833, hasta que las Cortes determinen lo conveniente.

Art. 2.º Las nuevas intendencias estarán organizadas, y darán principio á sus funciones, el dia 1.º de diciembre de este año.

Art. 3.º La direccion general de Rentas se ocupará incesantemente en formar las plantillas de todas las intendencias del reino, ajustándolas á sus nuevas circunstancias, procediendo bajo la base de la reunion de rentas para escusar oficinas y empleados que no sean absolutamente indispensables parra llenar el servicio, y remitiendo todos sus trabajos con la conveniente anticipacion á mi Secretario del Despacho de Hacienda, para que despues de examinados los someta á mi Real aprobacion.

Art. 4.º La misma direccion general mediará y propondrá, si ha de subsistir el sistema de que mi gobierno nombre los

empleados de todas las clases desde la de oficial arriba, ó se convendrá determinar las que hayan de tener precisamente esta circunstancia, y las que deban obtener sus nombramientos de la propia direccion ó de los respectivos intendentes, segun se encuentre ser mas beneficioso para el servicio y para el tesoro y sus ahorros inmediatos y en su economía futura.

Art. 5.º La clasificacion de las provincias, si conviniere que la haya, los sueldos de los intendentes, sus clases, sus ascensos de unas á otras, con todo lo demas que fuere útil establecer en esta parte, y en cuanto corresponda á la mejor organizacion de las intendencias de la hacienda pública, queda reservado para otro Real decreto, que me dignaré expedir con presencia y deliberacion de lo que me proponga mas adelantado el citado mi Secretario del Despacho de Hacienda. Tendréislo entendido, y dispondreis lo que corresponda á sus cumplimiento. =Rubricado de la Real mano.= En Palacio á 26 de setiembre de 1836. =A. D. Juan Alvarez y Mendizabal.

ESPAÑA.

Madrid 30 de setiembre.

El Diario de los Debates del 16 insiste en suponer á esta capital y á las principales ciudades del reino dominadas por el puñal de los asesinos, y en un estado de completa desorganizacion y anarquía, Nosotros repetimos á nuestra vez que desde la proclamacion de la Constitucion de 1812 no se ha alterado en manera alguna la tranquilidad pública; que la seguridad personal ha sido respetada; que la Milicia nacional de esta capital ha dado solemnes testimonios de su amor á la verdadera libertad, al orden y al Gobierno; que la augusta persona de S. M. la Reina Gobernadora ha sido siempre acatada y venerada, recibiendo en todos los parages públicos, donde se muestra frecuentemente, pruebas nada equívocas de que los habitantes de esta capital no pueden olvidar los beneficios que le deben; y que ninguna de las violencias y crímenes que supone Los Debates han manchado la época del restablecimiento de la Constitucion del año de 12; época que el periódico doctrinario parece confundir con la que le precedió, y que nosotros distinguimos muy de propósito. En comprobacion de nuestro dicho apelamos al testimonio de los habitantes de Madrid sin temor de ser desmentidos por ninguno de los órganos de la prensa libre.

El hecho de haber pasado á Francia diferentes personas notables por su posicion social y su reputacion política, es una prueba, en el concepto del Diario de los Debates, de que Madrid está subyugada por el terror, y de que están amenazadas la vida y la libertad de los ciudadanos, y erigido en sistema el asesinato; y para hacer ver que esto último es tan falso y calumnioso, como infundado el miedo de los que han emigrado, basta decir, que muchos de estos se han paseado por las calles de Madrid en los momentos de mayor efervescencia sin haber recibido el menor insulto, y que actualmente vemos en los parages mas públicos y en los teatros á personas que por sus antecedentes políticos tendrían mas motivo que muchos emigrados para temer ese supuesto terror, ese peligro de la vida y de la libertad, y esos asesinatos sistemáticos con que nos regala el periódico francés.

El suceso de Jdraque, de que se hace cargo el periódico de Paris titulado la Paz, fué una sorpresa, de las que son inevitables en este género de guerra, y en la que los leales, aunque cedieron al número, se sostuvieron con valor; pero bien pronto han pagado los rebeldes el daño, sin consecuencia, que pudieron causar á las fieles tropas de S. M. la Reina; y en los campos de Utiel y Villarrobledo han podido conocer, muy á su costa, que nuestro valiente y leal ejército con el mismo entusiasmo que proclama la libertad constitucional, dispersa y derrota á los rebeldes de Villareal y de Gomez.

En un periódico de Bruselas se lee lo siguiente.—Un hábil relojero de esfera movable que demuestra en su rotacion los diversos fenómenos de la naturaleza, con arreglo al sistema de Copérnico. Marca el movimiento diario y anual de la tierra al rededor del sol en su inclinacion perfecta de la eclíptica; forma su movimiento eclíptico, alejándose ó aproximándose al sol, segun la marcha de las diferentes estaciones del año. Varios círculos se mueven al rededor del globo en todas direcciones, indicando la creciente ó menguante de los dias segun las estaciones y aplicable á todos los países. Varias agujas movibles designan la hora en que sale y se pone el sol y su elevacion, marcando tambien el tiempo de los equinocios y solsticios. Un cuadrante movable, colocado debajo de la tierra, señala la hora, pudiéndose tambien aplicar á todos los países del mundo.

El movimiento diario de la luna al rededor de la tierra con sus fases indica los eclipses de sol y luna. Esta forma su movimiento eclíptico con su apogeo, perigeo, y la

variedad de los días lunarios con sus efectos progresivos. Una aguja señala la hora en que sale y se pone el sol en todas las partes del mundo. La esfera recorriendo la eclíptica marca todos los días del mes con sus nombres y todos los signos del zodiaco; la marcha de los años ordinarios y bisiestos indica por su propio movimiento la época en que es necesario darle cuerda, lo que se verifica de cuatro en cuatro años.

Mr. Raingo ha empleado 25 años en la construcción de este reloj, que se compone de trece cuadrantes. Da las horas, las medias horas y los cuartos de hora como los demás relojes, y en el caso de que se olvidase darle cuerda, bastaría para reparar esta omisión colocar la manilla que señala los minutos en la hora, en cuya operación todos los demás cuadrantes quedarán colocados en su lugar.

En 27 de diciembre de 1822 las cortes aprobando la consideración dada á la Milicia nacional y tropa que defendió la Constitución el 7 de julio de 1822, ordenaron que se erijiese un monumento que perpetuase la memoria de aquel heroísmo en la Plaza Mayor, en que se inscribiesen los nombres de las víctimas de aquel día, y á quienes se pasaria lista en sus respectivas compañías perpetuamente respondiendo en su nombre el capitán. Las compañías mismas que han sustituido hoy á aquellas deben ser encargadas de esta última parte, y respecto al monumento pudiera hacerse uno interino hasta que se levantara el merecido, y dado caso de no hacerse así por ahora, inscribirse los nombres de las ilustres víctimas en las fachadas del reposo y del cuartel de la Milicia nacional. Tampoco se olvidarán complimentar dicho decreto en cuanto al relieve que manda hacer en el salón del Congreso nacional que represente la gloriosa escena de aquel día. La fuerza del entusiasmo no solo debe ser movida por el pueblo que siempre es el que sufre, sino por las autoridades que á toda hora tienen medios de remunerar sacrificios de los ciudadanos.

— Para intendente de Cádiz ha sido nombrado el Sr. Loredó, que lo era de Jaen, aunque sin haber tomado posesión.

— D. Domingo Jimenez, exdirector de rentas de la época Toreno, parece que ha sido nombrado intendente de Sevilla. (Castellano.)

— Quisiéramos que la ley de imprenta diese á un autor derecho para pedir contra un cajista y contra un corrector de pruebas, que dejan erratas descomunales, dice el Mundo, y nosotros añadiríamos, y contra las administraciones ó empleados de correos que son causa de que se trasconen los paquetes de algunos suscritores, recibiendo con atraso ó no recibiendo, lo cual es muy poco divertido para el pobre editor que despues de gastar su periódico y su dinero en franquearle tiene que sufrir las reconvencciones de los suscritores, no todos tan comedidos como seria de desear.

— Dicen que ya está hecho el nombramiento de personal para la secretaría de hacienda, y que se ha mandado un casi extraordinario á algunos de los gefes de seccion.

— Nos han afirmado que el contador de Monte-pio hace muchos meses que salió de esta corte con licencia, permanece fuera, cobra el sueldo, y no falta quien sospecha del punto donde reside.

— Se dice que no ha recibido el gobierno todavía cantidad alguna del llamado préstamo Sabout Mendizabal, y que hoy era el día en que empezaba á admitirse billetes de él en pago de derechos, y no falta quien añade que ya han tenido ingresos los prestamistas por derechos causados.

— Se dijo que el préstamo de los 35 millones se habia contratado con objeto de habilitar de pronto dinero para la marcha del general Rodil. Este la verificó sin haber entrado dinero alguno de aquel.

— Parece que se han nombrado algunos intendentes nuevos, sin duda no habia bastantes, ó harán falta los viejos para componer las juntas y comisiones organizadoras que ahora estan en moda. Conviene saber que estas comisiones en la corte son muy útiles para tener una razon honesta de permanecer en ella los que tienen sus destinos fuera, y para cobrar el sueldo entero los cesantes. Este es el busilis de las comisiones de empleados.

— Se dice que el día antes de marchar el general Rodil al ejército consiguió reconciliar de sus antiguas enemistades á los Sres. Mendizabal y Beltran de Lis, padre. Se celebra como muy acertado este modo de principiar la campaña aquel guerrero.

(Cast.)

— Escriben de Galicia que las miserables partidas de facciosos que vágan por el país, causan notables daños, á pesar de su insignificante fuerza y del buen espíritu de los pueblos, y se quejan de que no se aprovechen todas estas circunstancias para acabar el mal con la prontitud necesaria.

— Anteayer no se ha verificado la revista de inspección de la Milicia nacional segun habiamos anunciado en nuestro número del sábado, apesar de estar comunicada la orden á los cuerpos, y se ha trasladado al próximo domingo 2 de octubre. El motivo parece que ha sido dar lugar á que acaben de organizarse los batallones 5.^o, 6.^o y 7.^o que tambien deben asistir, y al efecto se ha comunicado la orden á los capitanes de las compañías para que se den á conocer en ellas y empiecen con la mayor premura la instrucción de recluta con el fin de que los nuevos nacionales puedan aprender el paso y los jiros para estar prontos á formar.

— Los escolásticos disputan sobre si existe la forma sin la materia. La Hacienda nacional ha resuelto esta cuestion.

— Jamás se cumple el vaticinio de que se acabará esta guerra. Hay vaticinios que son programas.

— Hombre, V. se equivoca: el real decreto de 19 del corriente es original, es parto del ministerio, es una medida adoptada aqui en Madrid. — Hombre, el que se equivoca es V.; ese decreto está copiado de una determinación que tomó y publicó la comision de armamento y defensa de la provincia de Cáceres el día 12 de este mes, y solo media la diferencia de que el decreto de la Gaceta rebaja un tres por ciento, y el otro un seis. — Pero hombre, ¿como se probará eso? — De esta manera: vea V. el Boletín oficial de Cáceres. — Me ha confundido V., amigo: ya veo que el gobierno tambien copia, que hace lo que los periódicos, que se copian los unos á los otros...

— ¿Quién es aquel caballero que todos los días lleva un uniforme distinto? ¡Toma! Es un buen patriota. — Sí, lo supongo: me parece que le conozco, y si no me engaño creo que en los años de 24 y 25 usaba otto traje. — ¡Ah! por supuesto. ¿No ve V. que es necesario vestirse á la moda, y que así como Franklin inventó el para-rayos, fue preciso que otros inventasen un para-destinos.

— Al llegar á Nápoles el rey de las Dos Sicilias en 31 de agosto, ha tenido que sujetarse á una cuarentena de tres días.

— D. Mateo Ortega, condecorado con la cruz del 7 de julio de 1822 y con el escudo de fidelidad se halla de interventor de los derechos municipales en la puerta de Alcalá. Esto se llama premiar el verdadero mérito, y colocar en los destinos á los liberales.

— D. Pablo Massa, nombrado intendente de Valencia, parece que ha renunciado su destino.

— Dice el Duende que *Abelardo y Eloisa* es una comedia mala mas, que ha venido á aumentar el repertorio de las muchas que hay ya en los teatros, ni mas ni menos que el faccioso mas que vino á aumentar las facciones de Navarra.

Indica un periódico de esta capital que si el gobierno no quiere ó no puede emplear algunos millones para el entretenimiento de la Bolsa, la de Madrid acaso convendria mas cerrarla que permitir se conserve como está, pues sirve de instrumento á nuestros contrarios, y las operaciones en ella desaniman á los buenos, y nos desacreditan en el extranjero. (R.)

— Parece que estan dando licencias á los cumplidos de granaderos de caballería, coraceros y Guardia Real de infantería, y no sucede lo mismo con los provinciales que se hallan en idéntico caso. Esto es extraño, porque la justicia debe ser igual para todos, pero en el estado crítico de la guerra acaso no seria desacertado retener la licencia á todos, al menos hasta que el nuevo contingente de la quinta esté en disposición de entrar en campaña.

— De Badajoz escriben que á consecuencia de haberse acercado una partida de facciosos á aquella capital salieron inmediatamente 80 Nacionales de infantería y 20 caballos del regimiento de caballería de la Reina; y al día siguiente iban á salir toda la caballería del mismo regimiento, 80 caballos de carabineros, los tiradores de Badajoz y dos piezas de artillería; á cuya columna se agregarían los Nacionales de Mérida, y todos se dirigirían á la línea de la Mancha.

— De Cáceres escriben lo que sigue:

— Desde que se supo en esta que Gomez habia penetrado en Albacete, dispuso nuestro capitán general la movi-

lizacion de los batallones de tiradores que estan corrientes desde el año pasado; y mandó igualmente acelerar la movi- lizacion actual de los nacionales, que ya estaba practican- do; y de los cuales han llegado á esta capital muchos per- teneciente á los pueblos de este distrito. Ademas se movi- lizarán todos los nacionales que no estén imposibilitados fi- sicamente: y aquellos que se crea conveniente permanezcan en un punto. La Milicia de caballería, que es escelente, está dispuesta para salir al primer aviso, y si amenazan algun peligro, inmediatamente se reunirán 10 ó 12 mil hom- bres entre estas dos provincias en el término de muy po- cos dias.

Campamento de Bidasoa 29 de setiembre.

No ha ocurrido nada notable en estos dos dias últimos, sino que sigue el frecuente tránsito de comestibles y gente para el país rebelde. El Pretendiente comió antes de ayer en la villa de Segura, segun nos han dicho, en casa de un ricote que juró á Carlos V el mes de noviembre de 1833 con la espresa condicion de conservar los *fueros y privile- gios*. Los defensores del despotismo estan creidos que les va á llegar un gran refuerzo; sin duda serán los grandes de España y sus amigos que estan emigrando á Francia y pro- vincias Vascongadas por huir de la niña. ¡Gran refuerza para la guerra de montaña!

Burgos 21 de setiembre.

El gobierno felizmente oyó nuestros cuentos sobre la poca seguridad de los prisioneros en esta ciudad. Hoy han sa- lido 409 que han emprendido su marcha á Ciudad Rodrigo escoltados por 200 hombres de Borbon y 24 caballos, y ma- ñana salen los restantes, que serán unos 412 custodiados por 160 hombres del batallon de Castilla, 100 Nacionales de infantería, el tercio de caballería de los mismos y 14 caba- llos del escuadron franco.

PALMA.

Orden de la plaza del 14 para el 15 de octubre.

Parada Provincial y Milicia nacional de infanteria: subal- terno de hospital y provisiones, Provincial. = Juan Coll.

Estado de las entradas y salidas de la real casa de Mi- sericordia de esta ciudad, correspondiente al mes de se- tiembre próximo pasado.

Entradas en efectivo.

	Lib.	Suel.	Din.
Producto de las rentas del establecimiento.	140	13	4
Idem de las suscripciones de la escelen- tísima Diputacion provincial, correspon- diente al mes de agosto.	8		7
Idem del gobierno político, por id. . .	12	10	10
Idem de los empleados de la real ha- cienda, por id.	13	10	10
Idem del regimiento de milicias provin- ciales, por el mes de setiembre. . .	24	1	8
Idem de los empleados de la ordenacion de ejército, por el mes de junio. . .	8	11	7
Idem de los empleados del juzgado de primera instancia, por el de agosto. .	2		6
Idem de id. de la administracion de cor- reos, por el de setiembre.			15
Idem de los Sres. de la junta de go- bierno del establecimiento, por el agosto.	192	5	4
Idem de las suscripciones y cuestuacion de la Almudayna, por id.	41		12
Idem de id. de la parroquia de Sta. Eu- lalia, por id.	123	1	11
Idem de id. de la de Sta. Cruz, por id.	33		
Idem de id. de la de S. Jaime, por id. y á cuenta del setiembre.	57	8	
Idem de id. de la de S. Miguel, por agosto.	36	2	6
Idem de id. de la de S. Nicolas, por id.	15	2	4
Idem de algunos particulares.	11		
Limosna de cierta persona.	175	12	1
Idem de otros bienhechores	59	18	10
Producto de mandas pias y legados. . .	266		
Idem de la industria del establecimiento por la parte que corresponde á la casa.	594	12	10
Idem del estiercol.	11	12	
	1850	16	8

Entradas en efectos.

Once cuarteras y una barquilla trigo.—

180 libras de pan en el casco de ésta cin- dad.—En el término de la misma 464 libras pan.=85 docenas de cebollas.=104 docenas de pimientos.=3 libras higos pasos.

Salidas.

	Lib.	Suel.	Din.
Por sueldos de empleados y sirvientes.	87	5	
Por cargas de justicia.	5	17	2
Por gastos ordinarios.	1479	8	10
Por id. extraordinarios.	159	12	

1732 3

Resumen.

Entradas	1850	16	8
Salidas	1732	3	

Alcanza la casa en este mes	118	13	8
Déficit del anterior.	4516	5	7

Déficit total de la casa 4397 11 11

Nota. El número de pobres existentes en esta casa y en el convento que fue de capuchinos asciende á 1081.

Raciones domiciliarias. Enteras diarias, 187.=Id. de pan, 19.=Enteras semanalmente, 14.=Id. de pan, 28.=Palma 11 de octubre de 1836.=Antonio Balle Pro. prior.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el 13 del corriente.

De Valencia el místico san Bernardo, de 34 toneladas, su patron don Antonio Pons, con 17 pasajeros, arroz y gé- neros: salió el 11 del corriente. De Oran el laud Cármen, de 14 toneladas, su patron Juan Vendrell, en lastre: salió el id

Despachada el 13.

Para Cartagena el laud san José, de 13 toneladas, su pa- tron Pascual Ferrer, en lastre.

Avisos de particulares.

Entrando en la calle nueva del Cármen se alquila un plso nuevo bastante capaz, con agua y otras comodidades.

— En la tienda de Nicolas Piquer, sita en la cadena de Cort, se vende manteca fresca de Holanda á 13 sueldos la libra, y quesos del mismo país á precios equitativos.

= Hoy sábado 15 á las 6 de su tarde se despachará ba- llija para Barcelona.

Librería de Guasp, calle de Mcrey.

Se halla abierta la suscripcion al SANCHO GOBER- NADOR, periódico que se publica en Barcelona y sale cada dos dias, á 40 rs. vn. por trimestre.

SANCHO se propone inventariar todo cuanto tenga rela- cion con las artes, las ciencias, la industria y la literatu- ra: no descuidará tampoco el comercio, principal muelle de la prosperidad de los estados. Los primeros puertos de Es- paña y del extranjero estan ya bajo su inspeccion y vigi- lancia, y cuanto en ellos se almacene, cambie ó venda, ha- brá de inscribirse en su periódico: claro está que no omi- tirá la tabla del precio corriente y legal de Barcelona.

Los intereses de la América española habrá de discutir- los SANCHO como aquel que desea vivamente la libertad é independenciam de todos los países. Los americanos serán sus hermanos, y no se curará de rancias preocupaciones, ni de recuerdos que deben bajar al antro oscuro del olvido, en honra, gloria y favor de conquistadores y conquistados.

Tambien ha de publicar las biografias y retratos de los españoles que mas se hayan distinguido y distinguieren en armas y letras, cuyos retratos quedan confiados al diestro pin- cel que ejecutó el SANCHO. Y dará además muchas y muy graciosas caricaturas.

En cuanto á noticias, publicará las del teatro de la guer- ra y las de todos los puntos de la península con imparcial- lidad. Poco se gana con matar momentáneamente la ilusion de un partido. Mas tampoco consentirá que impunemente se ultraje y vilipendie el honor español, y el de muchos nom- bres ilustres que la prensa extranjera se empeña en desacre- ditar con denuestos, hijos del espíritu de partido, y de un pedantesco orgullo.

Estan de manifiesto los 4 números primeros y dos ca- ricaturas.